



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., primero (1º) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente.110014003086 2017-01481 00

En atención a la solicitud de terminación del proceso por acuerdo transaccional celebrado con el demandado ANGEL LEONARDO PEÑA ÁLVAREZ (suscripción de nuevo pagaré), se observa que únicamente fue allegada por el extremo demandante, el Despacho dispone correr traslado por el término de tres (3) días, al demandado, al tenor de lo previsto en el artículo 312 del Código General del Proceso.

Fenecido el término anterior, retornen las diligencias al Despacho para verificar su contenido y, de ajustarse a los parámetros legales, transigir la litis y consecuentemente disponer la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u> El auto anterior es notificado por anotación en estado No. ____ de hoy _____. La Secretaria, VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

RPM ABOGADOS S.A.S.

3152426333

Calle 85 No. 19 A -25 Oficina 402 A – Teléfono 2183494

rpmabogado@gmail.com

Bogotá DC

SEÑOR

JUEZ 86 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E _____ S. _____ D.

**REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO FINANDINA S.A. EN
CONTRA DE ANGEL LEONARDO PEÑA ALVAREZ**

PROCESO No. 2017-1481

RAMIRO PACANCHIQUE MORENO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 80.417.255 de Bogotá, Abogado titulado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 86.755 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Apoderado Judicial del **BANCO FINANDINA S.A.** en el asunto de la referencia, mediante el presente escrito remito Contrato de Transacción suscrito por las partes para su trámite correspondiente

Del señor Juez,


RAMIRO PACANCHIQUE MORENO
CC. 80.417.255 de Bogotá
TP. 86.755 del C.S.J.

CONTRATO DE TRANSACCION CELEBRADO ENTRE BANCO FINANDINA S.A. Y ANGEL LEONARDO PEÑA ALVAREZ

Entre los suscritos a saber, **ANGELA LILIANA DUQUE GIRALDO**, mayor edad y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de Apoderada especial del **BANCO FINANDINA S.A.**, de conformidad con el poder general conferido, de una parte, quien en adelante se denominará la parte **FINANDINA** y por la otra parte **ANGEL LEONARDO PEÑA ALVAREZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá e identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.220.494, quien actúa en nombre propio y quien en adelante para los efectos de este acuerdo se denominará **EL DEUDOR(ES)**, hemos convenido celebrar el **CONTRATO DE TRANSACCION** que aquí se contiene, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. EL DEUDOR(ES) obtuvo crédito(s) con **FINANDINA**, otorgando pagaré en blanco con carta de instrucciones, tal como quedó en el contrato celebrado. **SEGUNDO. EL DEUDOR(ES)** incumplió el pago del capital e intereses de plazo, razón por la cual **FINANDINA** en uso de sus facultades extinguió el plazo, diligenció el pagaré por el valor adeudado a la fecha y exigió el pago total de la obligación, formulando demanda ejecutiva que cursa actualmente en el Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá DC., transformado transitoriamente en el Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., contra **EL DEUDOR(ES)**. **TERCERO:** El Juzgado de conocimiento profirió mandamiento de pago y decretó las medidas cautelares sobre los bienes denunciados, algunas de las cuales fueron practicadas. **CUARTA: EL DEUDOR(ES)** constituyó **CONTRATO DE PRENDA MOBILIARIA (PRENDA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR)** a favor de **FINANDINA** sobre el siguiente automotor:

Placas: CVN809	Línea: AVEO EMOTION
Marca: CHEVROLET	Modelo: 2007
Color: PLATA ESCUNA	Servicio: PARTICULAR
Clase: AUTOMOVIL	Carrocería: SEDAN
Motor No. F14D3551274K	Chasis No. 9GATJ58777B008078

Por los anteriores antecedentes y con el ánimo de terminar el litigio en curso, las partes llegan al siguiente **ACUERDO DE TRANSACCION** que se rige por las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: EL DEUDOR(ES) se obliga a colocar y mantener la obligación a su cargo al día, identificada con el No. 1150017496 pagando las cuotas mensuales adeudadas y las que en lo sucesivo se causen hasta el pago total del crédito, considerando que **FINANDINA** le restituye el plazo inicialmente convenido, quedando **EL DEUDOR(ES)** comprometido(s) con el pago de las obligaciones en los términos y condiciones originalmente pactados.

SEGUNDA: EL DEUDOR(ES) acuerda que, para respaldar el pago del saldo adeudado y sus intereses, **EL DEUDOR(ES)** otorga(n) y entrega un nuevo pagaré en blanco con carta de instrucciones para ser diligenciados y hacerse efectivo entre otros eventos, en el de mora de una cualquiera de las cuotas pactadas.



TERCERA: En los casos en los que aplique, **EL DEUDOR(ES)** acuerda mantener vigente la prenda sin tenencia (garantía mobiliaria) sobre el vehículo antes determinado en los mismos términos y condiciones establecidas en el contrato celebrado, hasta que el crédito quede cancelado en su totalidad y en todo caso, mientras existiere alguna obligación pendiente a cargo de **EL DEUDOR(ES)** y a favor de **FINANDINA**.

CUARTA: **EL DEUDOR(ES)** autorizan a **FINANDINA** a que en el caso de darse uno de los eventos pactados en la carta de instrucciones entregada para el diligenciamiento del nuevo pagaré, proceda de conformidad sin necesidad de requerimiento alguno para reconocimiento o constitución en mora, al cual renuncia desde ya, estando **FINANDINA** facultado para el cobro del título debidamente diligenciado, exigiendo el pago inmediato y haciendo efectiva la garantía prendaria anotada (en caso de que aplique) sin que sea necesario allegar para su mérito ejecutivo este documento de transacción.

QUINTA: Las partes que suscriben el presente acuerdo, solicitamos de común acuerdo al Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá, transformado transitoriamente en el Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., que conoce del proceso bajo el radicado 2017-01481 que acepte esta transacción y en consecuencia de por terminado el proceso sin condena en costas para ninguna de las partes y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, así como el desglose del contrato de prenda sin tenencia (garantía mobiliaria), en los casos en los que aplique, a favor de **BANCO FINANDINAS.A.**

SEXTA: El reporte ante centrales de riesgo de **EL DEUDOR(ES)**, se mantendrá o actualizará en los términos de permanencia establecidos en el artículo 13 de la Ley 1266 de 2008, el Decreto 2952 de 2010 y la Sentencia C-1011 de 2008, de la Honorable Corte Constitucional.

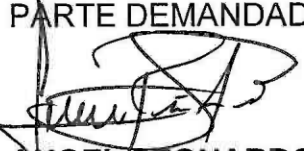
SOLICITAMOS DE COMÚN ACUERDO QUE LOS OFICIOS DE DESEMBARGO DEL VEHICULO OBJETO DEL GRAVAMEN PRENDARIO SEAN ENTREGADOS A LA PARTE DEMANDANDA.

En constancia de lo anterior se firma en Bogotá D.C. a los Doce (12) días del mes de junio de 2021.

PARTE DEMANDANTE


ANGELA LILIANA DUQUE GIRALDO
CC. 51.786.413 de Bogotá.
Apoderada Especial
BANCO FINANDINA S.A.

PARTE DEMANDADA


ANGEL LEONARDO PEÑA ALVAREZ
C.C. No. 80.220.494
EL DEUDOR

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO CON HUELLA
NOTARÍA CUARENTA Y DOS (42)
CÍRCULO DE BOGOTÁ - COLOMBIA
JUAN CARLOS VARGAS JARAMILLO,
NOTARIO TITULAR
CERTIFICA:

Que **PEÑA ALVAREZ ANGEL LEONARDO**

Se identificó con: C.C. 80220494
manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que en él aparece es la suya. En constancia, firma nuevamente y estampa la huella de su dedo índice derecho.
(La certificación de huella causa derechos notariales según tarifa)
Bogotá D.C. 12/07/2021
2pac1c1zapwada



www.notariaenlinea.com
0PAAOJSZHPRA13FY



42 Identificación Sumérica
Notaría No. 3913040

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarín Acevedo

Juez

Civil 086

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc17da7dd8a0c0ca7d73ccf83ef1e256fa700f4d236b57c2c36ba9ff674e899a**

Documento generado en 31/08/2021 01:41:32 PM